

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00104 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que Presta mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a al propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 468 del C.G.P. librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en la forma establecida en los arts. 430 y 431 ibidem.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JHON JAIRO ORTIZ RIVAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por 20.017.6206 UVRs, correspondientes a los componentes de capital de las 31 vencidas hasta la presentación de la demanda discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
15/05/2018	477.8630	\$ 131.583.64
15/06/2018	635.7161	\$ 175.049.83
15/07/2018	634.8028	\$ 174.798.35
15/08/2018	633.8969	\$ 174.548.87
15/09/2018	632.9983	\$ 174.301.46
15/10/2018	632.1071	\$ 174.056.06
15/11/2018	631.2235	\$ 173.812.76
15/12/2018	630.3471	\$ 173.571.43
15/01/2019	629.4781	\$ 173.332.15
15/02/2019	628.6165	\$ 173.094.90
15/03/2019	627.7622	\$ 172.859.66
15/04/2019	626.9152	\$ 172.626.43
15/05/2019	658.3998	\$ 181.295.98
15/06/2019	657.5414	\$ 181.059.61

15/07/2019	656.6907	\$ 180.825.37
15/08/2019	655.8476	\$ 180.593.21
15/09/2019	655.0121	\$ 180.363.15
15/10/2019	654.1842	\$ 180.135.18
15/11/2019	653.3639	\$ 179.909.30
15/12/2019	652.5511	\$ 179.685.49
15/01/2020	651.7458	\$ 179.463.75
15/02/2020	650.9481	\$ 179.244.09
15/03/2020	650.1579	\$ 179.026.50
15/04/2020	649.3753	\$ 178.811.01
15/05/2020	680.9244	\$ 187.498.32
15/06/2020	680.1306	\$ 187.279.74
15/07/2020	679.3448	\$ 187.063.37
15/08/2020	678.5667	\$ 186.849.11
15/09/2020	677.7964	\$ 186.637.00
15/10/2020	677.0339	\$ 186.427.04
15/11/2020	676.2792	\$ 186.219.23

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, a partir del día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de las mismas de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.3.- Por la suma de \$412.331.24, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 31 cuotas adeudadas desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta la presentación de la demanda.

1.4.- Por 18.595.6582 UVRS equivalentes en pesos a la suma de \$ 9.107.439.98 por concepto de capital insoluto de la obligación hipotecaria.

1.5.- Por los intereses moratorios, a la tasa pactada, sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el

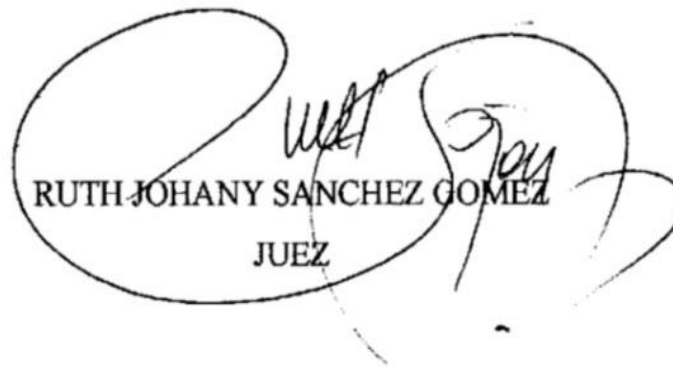
artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-102306 Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la sociedad Gesticobranzas S.A.S., quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ds


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° _24_ fijado hoy 09/04/2021
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria